

**solfico**

**GUÍA DEL EMPRENDEDOR**

# O

## SEGURIDAD SOCIAL

pág.4 **1.¿Quién está obligado a ser autónomo?**

pág.6 **2.Incentivos Trabajador autónomo:**

Tarifa Plana

Familiares colaboradores

Maternidad, adopción, acogimiento, riesgo embarazo o suspensión por paternidad

pág.12 **3.Compatibilización de la presentación por desempleo con el inicio de una actividad por cuenta propia**

pág.14 **4.Capitalización de la prestación por desempleo para constituirse como trabajador autónomo o destinarla al control efectivo de una entidad en la que trabaja por cuenta propia.**

## FISCALIDAD

pág.17 **5.Formas jurídicas de la empresa:**

Empresario individual

Sociedad Civil Privada

Sociedad Limitada

pág.23 **6.Trámites para la puesta en marcha de una empresa:**

Trámites de Constitución

Trámites de puesta en marcha

En todos los casos:

Alta IAE

Alta RETA

Licencia Actividad Ayuntamiento

Registro de Marca

Protección de datos

Si se tiene trabajadores:

Comunicación de apertura del centro de trabajo

Inscripción de la empresa a la Seguridad Social

Prevención de Riesgos Laborales

## **FISCALIDAD**

pág.28

### **7.Regímenes Fiscales:**

Sociedad Limitada

Autónomo:

Estimación Directa Normal

Estimación Directa Simplificada

Estimación Objetiva (módulos)

pág.33

### **8.Pagos trimestrales del IRPF**

Pagos fraccionados del IRPF (130 y 131)

Retenciones en las facturas

Plazos de presentación

pág.35

### **9.Pagos trimestrales del IVA**

El régimen simplificado del IVA

Plazos para presentar el IVA

¿Qué es el recargo de equivalencia y quién debe utilizarlo?

El IVA intracomunitario

pág.38

### **10.Otras declaraciones**

La declaración de operaciones con terceras personas

Declaraciones de retenciones e ingresos a cuenta

pág.40

### **11.Gastos de deducibles en Estimación Directa**

pág.43

### **12. Obligaciones contables en Estimación Directa**

pág.45

### **13. Cómo y cuándo facturar**

# 1

¿Quién está obligado a ser autónomo?

Trabajadores mayores de 18 años	Que, de forma habitual, personal y directa, realizan una actividad económica con ánimo de lucro por cuenta propia
Profesionales	Que ejerzan una actividad por cuenta propia, que requiera la incorporación a un colegio profesional cuyo colectivo se haya integrado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (actualmente casi todos, pero alguno, médicos, abogados, ingenieros, permiten la opción por su mutualidad)
Autónomos colaboradores	Cónyuge y familiares hasta el segundo grado inclusive con el que convivan, que colaboren con el trabajador autónomo de forma personal, habitual y directa y no tengan la condición de asalariados
Trabajadores autónomos económicamente dependientes	Son aquellos que facturan más del 75% de sus ingresos a un único cliente
Escritores de libros	
Trabajadores autónomos extranjeros	Que residan y ejerzan legalmente su actividad en territorio español
Socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado	Cuando estas opten por este régimen en sus estatutos
Socios de comunidades de bienes y sociedades civiles irregulares	
En Sociedades Limitadas	El administrador o consejero (participación 25%), socios (participación 33%) o familiares hasta el 2º grado con el que convivan de familiares que posean el 50%

# 2

**Incentivos trabajador autónomo.**

## A) Reducciones y bonificaciones de Seguridad Social aplicables a los trabajadores por cuenta propia

Los trabajadores autónomos que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los 2 años inmediatamente anteriores en el Régimen Especial de Autónomos (3 años si han disfrutado anteriormente de la tarifa plana), disfrutarán de los siguientes beneficios (no se aplicará en el caso de autónomo societario):

### Tarifa plana RETA

Si optan por cotizar por la base mínima: la cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, será de 50 euros mensuales durante los 12 meses inmediatamente siguientes al alta, ello supone mejorar la regulación anterior dado que al elevarse las bases de cotización mínimas en cada ejercicio, se incrementaba la cuota. Ahora los 50 euros es la cuota por contingencias comunes durante 12 meses.

Si optan por cotizar por una base superior: la cuota por contingencias comunes se reducirá un 80% de la cuota mínima, durante los 12 meses inmediatamente siguientes al alta

*(ejemplo base 1.400 euros; reducción en 2015,  $884,40 \times 29,80\% = 263,55 = 210,84$  euros reducción;  $1.400 \times 29,80\% = 417,2 - 210,84 = 203,36$  euros cuota contingencias comunes)*

Durante los 6 meses siguientes podrán reducirse el 50% de la cuota mínima, durante los 6 siguientes a esos el 30% de la cuota mínima. Es decir, estas bonificaciones y reducciones pueden alcanzar una duración máxima de 24 meses.

Si los trabajadores son menores de 30 años (de 35 años si son muje-

res), podrán aplicarse una bonificación adicional del 30% de la cuota mínima por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, en los siguientes 12 meses, llegándose así a una duración máxima posible de 36 meses.

Este beneficio es también aplicable a los socios de sociedades laborales y socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado encuadrados en el RETA.

En los supuestos que el trabajador por cuenta propia resida y desarrolle su actividad en un municipio de menos de 5.000 habitantes tendrá derecho a 12 meses más (24 meses en total) de ampliación de la tarifa plana.

**BENEFICIARIOS**
**CUOTA CONTINGENCIAS  
COMUNES**
**DURACIÓN  
BENEFICIO**
**DURACIÓN MÁXIMA**

Trabajadores autónomos que causen alta inicial en RETA a partir 10-10-2015 y no hubieran estado de alta en el RETA en los 5 años anteriores

50 euros/mes (opción base mínima) o reducción 80% (opción base superior)	12 primeros meses	24 meses
Reducción 50% de cuota mínima	6 meses siguientes	
Reducción 30% de cuota mínima	6 meses siguientes	
Bonificación 30% de cuota mínima (<30 años, 35 mujeres)	12 meses siguientes	36 meses (<30 años, 35 mujeres)

## **Tarifa plana RETA personas con discapacidad, víctimas de violencia de género y víctimas del terrorismo.**

Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, las víctimas de violencia de género y las víctimas del terrorismo, que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los 5 años inmediatamente anteriores en el RETA, empleen trabajadores o no, disfrutarán de los siguientes beneficios:

Si optan por cotizar por la base mínima: la cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, será de 50 euros mensuales durante los 12 meses inmediatamente siguientes al alta.

Si optan por cotizar por una base superior: la cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, se reducirá un 80% de la cuota mínima, durante los 12 meses inmediatamente siguientes al alta.

Además, podrán bonificarse el 50% de la cuota mínima, incluida la incapacidad temporal, hasta 48 meses.

Es decir, estas bonificaciones y reducciones pueden alcanzar una duración máxima de 5 años.

Con esta nueva redacción, por tanto, el ocupar trabajadores por cuenta ajena por el autónomo no implicara la pérdida de los incentivos, tanto sean de nuevas altas, como en el caso de las vigentes.

Este beneficio es también aplicable a los socios de sociedades laborales y socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado encuadrados en el Régimen Especial de Autónomos.

A estos efectos, se consideran personas con discapacidad aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, previsiblemente permanentes, y aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

Este beneficio es también aplicable a los perceptores del desempleo que se incorporen como socios de sociedades laborales o socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado, de nueva creación, encuadrados en un régimen especial de la Seguridad Social por cuenta propia.

En los supuestos que el trabajador por cuenta propia resida y desarrolle su actividad en un municipio de menos de 5.000 habitantes tendrá derecho a 12 meses más (24 meses en total) de ampliación de la tarifa plana.

## BENEFICIARIOS

## CUOTA CONTINGENCIAS COMUNES

## DURACIÓN BENEFICIO

## DURACIÓN MÁXIMA

Trabajadores autónomos discapacitados ( $\geq 33\%$ ), víctimas de violencia de género y víctimas del terrorismo, que causen alta inicial en RETA a partir 10-10-2015 y no hubieran estado de alta en el RETA en los 5 años anteriores

50 euros/mes (opción base mínima) o reducción 80% (opción base superior)	12 primeros meses	5 años
Reducción 50% de cuota mínima	hasta 48 meses	

## B) Bonificaciones de Seguridad Social por altas de familiares colaboradores de trabajadores autónomos

El cónyuge y familiares de trabajadores autónomos por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, o por adopción, que se incorporen al Régimen Especial de Autónomos, en el que no hayan estado dados de alta en los 5 años inmediatamente anteriores y colaboren con ellos realizando trabajos en la actividad de que se trate, tendrán derecho a una bonificación:

> Del 50% de la cuota mínima del Régimen Especial o Sistema Especial por cuenta propia de que se trate, durante los 18 meses siguientes a la fecha de efectos del alta.

> Del 25% de dicha cuota mínima durante los 6 meses siguientes

Se excluye a los familiares colaboradores que ya se hayan beneficiado de esta medida conforme a la normativa anterior.

Las referencias al cónyuge del trabajador autónomo se entenderán también realizadas a la persona ligada de forma estable con aquel por una relación de afectividad análoga a la conyugal, una vez que se regule en el sistema de la Seguridad Social el alcance del encuadramiento de la pareja de hecho del trabajador autónomo.

### BENEFICIARIOS

### CUOTA CONTINGENCIAS COMUNES

### DURACIÓN BENEFICIO

Cónyuge y familiares de trabajadores autónomos por consanguinidad o afinidad hasta segundo grado inclusive, o por adopción, que se incorporen y no hubieran estado de alta en el RETA en los 5 años anteriores y colaboren con ellos en su actividad

Reducción 50% de cuota mínima	18 primeros meses
Reducción 25% de cuota mínima	6 meses siguientes

### C) Bonificaciones de Seguridad Social para trabajadores autónomos en período de descanso por maternidad, adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural o suspensión por paternidad.

Trabajadores por cuenta propia o autónomos, sustituidos maternidad, adopción, acogimiento, paternidad, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, mediante contratos de interinidad bonificados celebrados con desempleados

Bonificación 100% sobre la base media de los 12 meses anteriores.	Período de suspensión
---	-----------------------

# 3

**Compatibilización de la prestación por desempleo con el inicio de una actividad por cuenta propia.**

Como una de las excepciones a la prohibición genérica de compatibilizar desempleo y trabajo por cuenta propia a tiempo completo, los titulares de la prestación por desempleo contributivo que causen alta como trabajadores por cuenta propia en algún régimen de Seguridad Social podrán compatibilizar dicha prestación con el trabajo autónomo, por un máximo de 270 días o por el tiempo inferior pendiente de percibir, hasta ahora, esta posibilidad se limitaba a los menores de 30 años; ahora se ha ampliado a los mayores de esa edad.

La opción debe solicitarse a la entidad gestora en el plazo de 15 días a contar desde el inicio de la actividad por cuenta propia, con efectos retroactivos a tal inicio. El beneficio finalizará si se realiza un trabajo por cuenta ajena pero, mientras dura, el beneficiario no tendrá que cumplir las obligaciones como demandante de empleo y las derivadas del compromiso de actividad.

Se limita el acceso a esta medida:

- > Aquellas personas cuya última actividad haya sido por cuenta propia.
- > Quienes hayan hecho uso de este derecho u obtenido el pago único de la prestación por desempleo en los 24 meses inmediatamente anteriores.
- > Quienes se constituyan como trabajadores autónomos y suscriban un contrato para realizar su actividad profesional con el empleador por cuenta ajena inmediatamente anterior al desempleo o con una empresa del mismo grupo empresarial.

Si cesa en el trabajo por cuenta propia y tiene derecho a la protección por cese de actividad, el trabajador podrá optar entre percibir esta o reabrir el derecho a la protección por desempleo suspendida.

Este beneficio es también aplicable a los perceptores del desempleo que se incorporen como socios de sociedades laborales o socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado, de nueva creación, encuadrados en un régimen especial de la Seguridad Social por cuenta propia.

# 4

**Capitalización de la prestación por desempleo para constituirse como trabajador autónomo o destinarla al control efectivo de una entidad en la que trabaja por cuenta propia.**

Se podrá abonar de una sola vez el valor del importe, total o parcial, de la prestación por desempleo de nivel contributivo a que tenga derecho el trabajador, pendiente de percibir, conforme a las siguientes reglas:

El importe puede alcanzar el 100% de la prestación si el trabajador pretende constituirse como trabajador autónomo, o aportarlo para poseer el control efectivo de una entidad mercantil nueva o constituida dentro de los 12 meses anteriores y ejercer en ella una actividad profesional por cuenta propia, siempre que vayan a poseer el control efectivo de la misma.

Puede destinarse a gastos de constitución y puesta en funcionamiento de la entidad y al pago de tasas y tributos, y hasta el 15% de la misma a servicios específicos de asesoramiento, formación e información.

No debe haberse mantenido con la entidad, o con otra del mismo grupo empresarial, un vínculo laboral previo inmediatamente anterior a la situación legal de desempleo.

La entidad gestora puede abonar mensualmente la prestación por desempleo contributivo mediante la subvención de la cotización del trabajador a la Seguridad Social, cuando el pago único no alcanza el 100%.

La solicitud debe realizarse antes del inicio de la actividad como trabajador autónomo o como socio de la entidad mercantil (se considera inicio la fecha que figura en la solicitud de alta del trabajador en la Seguridad Social), con efectos económicos a partir del día siguiente al de su reconocimiento o fecha de inicio de la actividad si es anterior.

No pueden percibir el pago único de la prestación quienes en los 24 meses anteriores a su solicitud hayan compatibilizado el trabajo por cuenta

propia con la prestación por desempleo contributivo.

Si cesa involuntariamente en el trabajo por cuenta propia sin haber extinguido la prestación por desempleo contributivo y tuviera derecho a la protección por cese de actividad, el trabajador podrá optar entre percibir esta o reabrir el derecho a aquella.

**Capitalizar la prestación por cese de actividad para constituirse como trabajador autónomo o destinarla al control efectivo de una entidad en la que trabajar por cuenta propia**

Quienes tengan derecho a la prestación por cese de actividad y tengan pendiente de percibir al menos 6 meses, podrán percibir su importe de una sola vez cuando acrediten ante el órgano gestor que van a realizar una actividad como trabajadores autónomos, o a aportarlo al capital social de una entidad mercantil nueva o constituida dentro de los 12 meses anteriores para poseer su control efectivo y ejercer en ella una actividad profesional por cuenta propia, conforme a las siguientes reglas:

**>> El beneficiario deberá solicitarlo al órgano gestor, acompañando memoria explicativa del proyecto y de la actividad y documentación acreditativa de la viabilidad:**

> La solicitud debe ser en todo caso anterior a la fecha de incorporación a la sociedad o a la de inicio de la actividad, que es la fecha de alta en la Seguridad Social.

> El órgano gestor resolverá en el plazo de 30 días y contra su decisión cabe interponer reclamación previa ante el mismo órgano antes de acudir al órgano jurisdiccional del orden social.

>>Una vez percibida la prestación, el beneficiario deberá iniciar la actividad en el plazo máximo de un mes y darse de alta como trabajador por cuenta propia en el correspondiente régimen especial o acreditar que está en fase de iniciación.

>>La prestación se abona de una sola vez como pago único, calculada en días completos, de la que se deduce el interés legal del dinero: podrá destinarse a gastos de constitución y puesta en funcionamiento de la entidad y al pago de tasas y tributos, y hasta un 15% a servicios específicos de asesoramiento, formación e información.

>>Cuando el pago único no alcanza el 100%, los beneficiarios pueden solicitar al órgano gestor que abona mensualmente la prestación que subvencione la cotización del trabajador a la Seguridad Social, en cuyo caso:

>>La percepción de la prestación en un pago único de cese de actividad es compatible con otras ayudas para la promoción del trabajo autónomo.

>>Si la cantidad percibida no se destina a realizar la actividad para la que se ha concedido, por no darse de alta en el correspondiente Régimen de Seguridad Social ni acreditar que está en fase de iniciación en el plazo de un mes, se considerará pago indebido y se aplicará el procedimiento para el reintegro de prestaciones indebidamente percibidas.

# 5

**Formas jurídicas de la empresa.**



Una de las primeras decisiones que debe adoptar el emprendedor a la hora de poner en marcha su negocio, una vez estudiado el Plan de empresa y analizada su viabilidad, es la forma jurídica a adoptar, siendo las más habituales ser empresario individual, sociedad civil o sociedad limitada. Veamos cuales son las ventajas e inconvenientes que implican cada una.

A la hora de elegir, pueden ser muchos los criterios a tener en cuenta, desde la cantidad de dinero a invertir hasta la responsabilidad que se quiere asumir frente a potenciales acreedores, el número de socios, los costes administrativos, las repercusiones a nivel de imagen (si tu competencia está formada mayoritariamente por sociedades, te obligará a dar una imagen similar en el mercado ya que transmiten más confianza en el mercado) o la posible exigencia de tener una sociedad creada por parte de la Administración o un banco para concedernos un préstamo e, incluso, para participar en algunos concursos.

A continuación se muestra un análisis comparativo de algunas de estas variables en las principales formas jurídicas:

	Nº SOCIOS				RESPONSABILIDAD		CAPITAL SOCIAL	RÉGIMEN FISCAL	
	1	mín. 2	mín. 3	mín. 5	Ilimitada	Limitada al capital		IRPF	Imp. Sociedad
Empresario Individual	●				●		no exist mín. legal	●	
Sociedad Limitada		●				●	mínimo 3.000		●
Sociedad Limitada Unipersonal	●					●	mínimo 3.000		●
Sociedad Civil		●			●		no exist mín. legal		●

A continuación se muestran las principales ventajas y desventajas de cada una de las formas jurídicas analizadas:

	<b>VENTAJAS</b>	<b>INCONVENIENTES</b>
<b>Empresario Individual</b>	<p>Idónea para empresas de muy reducido tamaño.</p> <p>Trámites y gestiones reducidas.</p> <p>No es necesario el proceso previo de constitución.</p> <p>Puede resultar más económica de gestionar y dar de alta.</p> <p>Puedes beneficiarte de la tarifa plana de 50€ del autónomo, como sociedad el autónomo paga 315€ desde el primer mes.</p>	<p>La responsabilidad del empresario es ilimitada, no existe diferencia entre el patrimonio empresarial y el personal, respondiendo con sus bienes presentes y futuros ante las deudas con terceros.</p> <p>Si el empresario está casado en régimen de gananciales, pueden dar lugar a que su actividad empresarial alcance al patrimonio del cónyuge.</p> <p>Si su volumen de beneficio es importante, puede estar sometido a tipos impositivos elevados ya que la persona física tributa de forma progresiva según el volumen de renta, mientras que las sociedades de reducida dimensión tributan a un tipo fijo. Aunque esto afecta sólo a los beneficios que se reinviertan en la empresa. Si un empresario autónomo quiere percibir todos los beneficios de su sociedad, deberá tributar primero por el impuesto de sociedades y luego pagar la retención de los dividendos. Con lo cual, apenas habrá diferencia.</p> <p>Las sociedades suelen ofrecer una imagen más profesional ante las entidades financieras y los distintos agentes del mercado: clientes, Administración, proveedores.</p>

Sociedad Civil

**VENTAJAS**

Constitución formal más fácil y barata que una sociedad mercantil, porque no necesita Escritura Pública ante notario ni inscripción en el Registro Mercantil (salvo en el caso de existir aportaciones en forma de inmuebles o derechos reales) ni aportación de un capital inicial mínimo.

Forma ágil para establecer colaboraciones entre autónomos, sobre todo en proyectos que necesiten pequeñas inversiones.

**INCONVENIENTES**

Responsabilidad ilimitada de los socios ante deudas con terceros, del mismo modo que el autónomo.

No ofrece la misma imagen de permanencia y solidez que las sociedades mercantiles.

Sociedad Limitada

### VENTAJAS

Modalidad idónea para pequeñas y medianas empresas, con socios perfectamente identificados e implicados en el proyecto con ánimo de permanencia.

Capital social mínimo reducido y posibilidad de aportar el capital en bienes o dinero, además de no exigirse porcentaje mínimo ni máximo por socio.

Régimen jurídico más flexible que en las sociedades anónimas.

Responsabilidad de los socios por las deudas de sociales limitadas a las aportaciones al capital. Con una sociedad limitada protegerás tu patrimonio personal ante posibles situaciones de insolvencia de la empresa.

Libertad en cuanto denominación social, pactos y acuerdos entre socios, libertad en la organización de administración, etc.

Si el negocio genera un considerable nivel de beneficio, por encima de 45.000 € anuales, con una sociedad pagarás menos impuestos sobre los beneficios que dejes en la empresa y llevarás una contabilidad más exhaustiva.

### INCONVENIENTES

Restricción en la transmisión de las participaciones sociales, salvo cuando el adquirente sea un familiar del socio transmitente.

Mayor complejidad de la gestión y mayores gastos que otras formas jurídicas por la obligatoriedad de llevar contabilidad formal y la complejidad del impuesto de sociedades.

No puede emitir obligaciones ni cotizar en bolsa.

La falta de ejercicio de la actividad durante tres años consecutivos es causa de disolución.

# 6

**Trámites necesarios para la puesta en marcha de una empresa.**

## TRÁMITES DE CONSTITUCIÓN

Empresario Individual    Sociedad Limitada    Sociedad Civil

Notario. Escritura Pública		●	● *
Trámite privado: contrato privado			●
ITP y AJD		●	● *
Certificación negativa del nombre		●	
Inscripción Registro Mercantil		●	
NIF		●	●

\* En la sociedad civil estos trámites se hacen en el caso de aportación de bienes inmuebles o derechos reales.

## TRÁMITES DE PUESTA EN MARCHA

En todos los casos:

1. Alta impuesto de Actividades Económicas (IAE) (AEAT)
2. Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (TGSS)
3. Licencia de Actividad (Ayuntamiento), si contamos con un local comercial, nave u oficina.
4. Registro de Marca.
5. Protección de Datos.

Si hay trabajadores:

6. Comunicación de apertura de centro de trabajo (Departament de Treball de la Generalitat).
7. Inscripción de la empresa en la Seguridad Social y alta de los trabajadores en el régimen correspondiente (TGSS), si contratamos trabajadores.
8. Inscripción de los contratos de trabajo (SEPE), si contratamos trabajadores.
9. Prevención de Riesgos Laborales, si tenemos trabajadores contratados.

## Alta Impuesto de Actividades Económicas (IAE)

El primer trámite que se debe hacer es darse de alta en Hacienda antes de iniciar la actividad. Para ello se ha de presentar la declaración censal, bien en el impreso completo, el modelo 036, bien en el impreso simplificado, el modelo 037, válido para autónomos con actividad en régimen general de IVA y sin operaciones intracomunitarias, y que no actúen por medio de representante.

A la hora de notificar la actividad o actividades a las que vas a dedicar, tendrás que indicar el epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) que te corresponde. El listado del IAE, aunque extenso, no incluye todas las actividades, sobre todo las recientes, por lo que tendrás que buscar la más parecida o pedir consejo a un gestor o a la Agencia Tributaria.

### Información adicional:

Los modelos 036 y 037 sirven para notificar tus datos personales, el inicio de la actividad a la que te dedicarás, la fecha de inicio de la misma, la ubicación de tu negocio y los impuestos que deberás pagar.

Cada vez que haya una variación en estos datos deberás presentar de nuevo el modelo 036 o 037 con la correspondiente modificación.

Este trámite es gratuito, aunque el IAE sea un impuesto, sólo lo tienen que pagar las empresas que facturan más de un millón de euros anuales.

El epígrafe de actividad elegido influirá en los impuestos a pagar. Por ejemplo, en el tipo de IVA, en la posibilidad de incluir retenciones de IRPF en las facturas, en la posible inclusión en módulos y en el recargo de equivalencia.

## Alta en la Seguridad Social

Dispones de 30 días desde que te des de alta en Hacienda para darte de alta en la Seguridad Social en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).

Para ello tendrás que presentar el impreso o modelo TA.0521 en alguna de las oficinas de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) junto con fotocopia del DNI o NIE y fotocopia del alta en Hacienda.

En el caso de una comunidad de bienes, deberás aportar copia del contrato suscrito entre los socios comuneros, y si te das de alta como socio de una sociedad, original y copia del documento de constitución de la sociedad.

A la hora de notificar la actividad a la que te vas a dedicar tendrás que indicar el epígrafe del IAE y su equivalente en el Código Nacional de Actividades Económicas (CNAE).

### Información adicional:

El modelo TA0521 sirve para notificar a la Seguridad Social tus datos personales, la actividad a la que te vas a dedicar, la ubicación de tu negocio, la cuota de autónomos que tendrás que pagar y la mutua con la que trabajarás en caso de baja laboral.

Recuerda que cada vez que se produzca alguna variación en estos datos deberás presentar de nuevo el modelo TA0521, con la correspondiente modificación.

En el momento del alta definirás tu base de cotización y las coberturas por las que cotizas.

Coberturas opcionales: cese de actividad (paro del autónomo) y accidentes de trabajo y enfermedad profesional. Cotizar por contingencia de accidentes de trabajo y enfermedad profesional y por desempleo, te supone un 2,2% adicional de cotización. En algunas actividades de mayor riesgo, como como en muchas del sector de construcción, es obligatorio cotizar por contingencias de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

La base mínima con cotización por Incapacidad Temporal es de 884,40 con una cuota mensual de 264,44€.

## Licencia de Apertura y alta en el Ayuntamiento

Si tu actividad se va a desarrollar en un local comercial, una oficina o una nave, tendrás que tramitar la licencia de apertura, que es un permiso del Ayuntamiento para proceder a la apertura de un local en el que se vaya a ejercer una actividad económica (si se trabaja en casa y no se vende al público no suele necesitarse licencia de apertura).

Hay dos tipos de licencias, dependiendo de la actividad: **inocuas**, que son aquellas que no generan molestias, impacto medioambiental ni riesgo para bienes o personas; y **actividades calificadas**, que son todas aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas y/o peligrosas (hostelería, actividades industriales, determinados comercios y servicios).

Éstas últimas tienen más requisitos administrativos, como la necesidad de presentar un proyecto técnico, firmado por un técnico autorizado (perito, arquitecto técnico, ingeniero o similar).

Es muy importante asegurarse de que el local donde queremos realizar la actividad reúne los requisitos exigidos antes de alquilarlo.

## Protección de Datos

Esta ley tiene como finalidad garantizar la protección y buen tratamiento de datos de carácter personal. Es conveniente cumplir con la LOPD, en primer lugar para garantizar que nuestro negocio se encuentra dentro del marco legal, y por la exigencia de este cumplimiento en determinadas relaciones comerciales. Y también por las importantes sanciones económicas que conlleva su incumplimiento, especialmente en el caso de infracciones graves o muy graves, que pueden acarrear multas de entre 40.000 y 600.000 euros.

Aunque las empresas pueden gestionarlo ellas mismas, lo normal es contratar una empresa especializada que por unas cuantías razonables, desde unos 120 euros, pueden resolverte todos los trámites.

## Registro de la marca

Por qué para un emprendedor es importante contar con una marca registrada?

Porque cuando emprendes un negocio tienes la necesidad de darle un nombre, de identificarte ante tus clientes. La marca será ese nombre con el que te darás a conocer y te diferenciarás de la competencia. Por este motivo resulta imprescindible proteger la inversión desde el principio realizando el correspondiente Registro de Marca, que proporciona la seguridad jurídica otorgando el derecho exclusivo de uso sobre la marca, uno de los principales pilares de la empresa. Es un derecho territorial circunscrito al Estado en donde se presente la solicitud de registro y también es susceptible de extender su protección a nivel comunitario e internacional.

El registro de un dominio en internet sólo nos proporciona la titularidad del nombre de dominio en la página web no nos otorga ningún tipo de reconocimiento legal como el registro de marca.

## Comunicación de apertura de centro de trabajo

Si tenemos trabajadores, la apertura, instalación traslado y ampliación de centros de trabajo conlleva la obligación de comunicárselo a la autoridad laboral competente.

Esta obligación se extiende a la reanudación de la actividad tras ampliaciones o transformaciones importantes. Tenemos para ello un plazo de 30 días.

# 7

## Régimenes fiscales.

El régimen fiscal para la declaración de resultados depende, en primer lugar, de la condición jurídica adoptada por la empresa.

Las empresas con forma de Sociedad declaran sus resultados en un impuesto específico: el Impuesto sobre Sociedades (IS). Se trata de un tributo directo, personal y proporcional sobre la renta obtenida por las Sociedades y demás entidades jurídicas calificadas como sujetos pasivos por las leyes en el ejercicio de sus actividades.

Los empresarios individuales declaran los resultados del negocio a través del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF). Es un tributo de carácter personal y directo que graba, según los principios de igualdad, generalidad y progresividad, la renta de las personas físicas de acuerdo con sus circunstancias personales y familiares.

En este segundo caso, el cálculo del resultado empresarial puede realizarse de tres maneras. Los negocios cuyos epígrafes de actividad se encuentran dentro de los marcados para ese año por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, como incluidos en la tributación por estimación objetiva (módulos), adoptan por defecto este sistema. Aquellos empresarios que no quieran tributar de esta manera deben manifestar su renuncia a la Agencia Tributaria existiendo unos plazos para hacerlo.

Existe, por lo tanto, la posibilidad para determinadas actividades económicas, de poder elegir entre tributar en estimación directa o bien por estimación objetiva. La decisión es trascendente ya que si esa actividad está sujeta a estimación objetiva y se renuncia a su aplicación para acogerse la estimación directa, el autónomo no podrá cambiarse de nuevo hasta que pasen tres años.

Muy importante, debes saber que en el sistema de módulos se paga una cuota fija trimestral que se calcula en base a distintos coeficientes (antigüedad, tamaño del establecimiento, personal contratado, etc.). Mientras que en estimación directa la cuota es variable y depende del resultado de la actividad, si no ganas dinero no pagas pero si ganas mucho, pagas más que en módulos. La clave está, por tanto, en estimar bien el nivel de beneficios que puedes tener.

A continuación se muestran las características de cada uno de los sistemas:

### **A - Estimación Directa:**

En este sistema se pagan impuestos según los rendimientos que efectivamente se obtengan a lo largo del año y no en función de ningún elemento de la actividad. Implica el cálculo del beneficio real obtenido en la realización de la actividad. Para eso se determina el volumen total de ingresos y se descuentan los gastos que se puedan deducir, obteniendo como resultado el beneficio/pérdida neto, al cual se le aplica el tipo impositivo correspondiente.

Se paga por lo tanto, por el rendimiento positivo obtenido, cuando éste se produce, siendo una cantidad que varía en función de este.

Para ambas modalidades es importante destacar que recientemente y como medida para fomentar la creación de empresas la Ley 11/2013 de medidas de apoyo al emprendedor y del estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, estableció para los emprendedores que tuvieran iniciada la actividad a partir del 1 de enero de 2013 y que determinen el rendimiento mediante el método de estimación directa,

la reducción del 20% del rendimiento neto positivo, tanto en el primer período impositivo como en el siguiente.

Los emprendedores que se acojan a este sistema, deben realizar pagos fraccionados trimestrales. Si algún trimestre no resulta cantidad a ingresar, debe presentarse declaración negativa.

El importe de cada uno de los pagos trimestrales se calcula de la siguiente manera:

> En Actividades empresariales: en general, el 20 por 100 del rendimiento neto obtenido desde el inicio del año hasta el último día del trimestre al que se refiera el pago. De la cantidad resultante se deducen los pagos ingresados por los trimestres anteriores del mismo año, así como, las retenciones soportadas si se trata de una actividad empresarial de arrendamiento de inmuebles.

> En Actividades profesionales: el 20 por 100 del rendimiento neto, desde el inicio del año hasta el último del trimestre al que se refiere el pago. De la cantidad resultante se deducen los pagos fraccionados ingresados por los trimestres anteriores del mismo año y las retenciones y los ingresos a cuenta que les practicasen desde el inicio del año hasta el último día del trimestre al que se refiere el pago.

Dentro de este sistema existen dos modalidades:

**Estimación Directa Normal:** se aplica, con carácter general, a todos los empresarios y profesionales que no estén acogidos a la modalidad simplificada o al régimen de estimación objetiva.

En todo caso se aplicará siempre que:

> El importe de la cifra de negocios del conjunto de actividades ejercidas por el contribuyente supere los 600.000 € anuales en el año inmediato anterior.

> Que se hubiera renunciado a la Estimación Directa Simplificada. En este caso debe permanecerse en la Estimación Directa Normal un mínimo de 3 años.

El rendimiento neto se calcula por diferencia entre los ingresos computables y los gastos que se pueden deducir, aplicando, con algunas matizaciones, la normativa del Impuesto sobre Sociedades (son de aplicación los incentivos y estímulos a la inversión del Impuesto sobre Sociedades).

Se consideran ingresos computables la totalidad de los ingresos íntegros derivados de las ventas y de la prestación de servicios (incluido el servicio accesorio a la actividad principal), que constituyen el objeto propio de la actividad así como, el autoconsumo y las subvenciones, entre otros.

Se consideran gastos, aquellos que se producen en el ejercicio de la actividad que sean fiscalmente deducibles, y que estén justificados y debidamente registrados contablemente (suministros, consumo de existencias, gastos de personal, reparación y conservación, arrendamientos, amortizaciones-según cuantía que corresponda- y provisiones por insolvencia de tráfico -clientes de dudoso pago o bien optar por una deducción del 1% de la provisión global de deudores-).

El rendimiento neto puede verse reducido en el caso de ser irregular y si se cumplen los requisitos previstos puede reducirse por el ejercicio de determinadas actividades económicas.

si se cumplen los requisitos previstos puede reducirse por el ejercicio de determinadas actividades económicas.

**Estimación Directa Simplificada:** Este régimen es de aplicación a los empresarios y profesionales cuando concurren las siguientes circunstancias:

>Que sus actividades no estén acogidas al régimen de estimación objetiva.

>Que, en el año anterior, el importe neto de la cifra de negocios para el conjunto de actividades desarrolladas no supere los 600.000 €.

>Que no se renunciara a su aplicación.

>Que ninguna actividad que ejerza el contribuyente se encuentre en la modalidad normal del régimen de estimación directa.

En este caso el rendimiento neto se calcula conforme a las normas del Impuesto sobre Sociedades (ingresos menos gastos) y siguiendo el esquema expuesto anteriormente para la Estimación Directa Normal, con las siguientes particularidades:

>Las provisiones deducibles y los gastos de difícil justificación se cuantifican exclusivamente aplicando un 5 por 100 del rendimiento neto positivo con el límite de 2.000 euros, excluido este concepto. No obstante, no se aplica cuando se opte por aplicar la reducción por el ejercicio de actividades económicas.

>No se puede aplicar la deducción de las provisiones por las insolvencias de tráfico (clientes de dudoso cobro) ni la posibilidad de optar por una deducción del 1% de la provisión global de deudores.

>El rendimiento será reducido en caso de irregularidad y si se cumplen los requisitos previstos será aminorado por la reducción prevista en el ejercicio de actividades económicas.

## B - Estimación Objetiva (módulos):

Este régimen, más conocido como “módulos”, es un régimen simplificado de tributación, que es aplicable a pequeños empresarios y/o profesionales, a los que se les intenta simplificar la administración de su actividad.

En esta modalidad se realiza el cálculo de los beneficios derivados de una actividad empresarial mediante una serie de indicadores. De este modo, al inicio del año ya se puede saber a ciencia cierta qué rendimiento se va a declarar y qué impuestos se van a pagar a la Agencia Tributaria cada trimestre.

Se aplica el régimen de estimación objetiva exclusivamente a empresarios y profesionales que cumplan los siguientes requisitos:

> Que cada una de sus actividades estén incluidas en la Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas que desarrolla el régimen de estimación objetiva y no superen los límites establecidos en esta para cada actividad.

> Que el volumen de rendimientos íntegros en el año inmediato an-

terior, no supere cualquiera de los siguientes importes: 150.000 euros para el conjunto de actividades económicas o 250.000 euros para el conjunto de actividades agrícolas y ganaderas. De manera transitoria durante los ejercicios 2016 y 2017, el límite quedará establecido en 250.000 euros anuales.

>Que el volumen de compras en bienes y servicios en el ejercicio anterior, excluidas las adquisiciones de inmovilizado (inversiones), no supere la cantidad de 150.000 euros anuales. Si se inició la actividad el volumen de compras se elevará al año. De manera transitoria durante los ejercicios 2016 y 2017, el límite quedará establecido en 250.000 euros anuales.

>No podrán seguir en módulos si en el año anterior han superado el volumen de facturación de 75.000 euros cuando el destinatario sea empresario o profesional. De manera transitoria durante los ejercicios 2016 y 2017, el límite quedará establecido en 125.000 euros anuales.

>Que no renunciara ni esté excluido del régimen simplificado del IVA

>Que no renunciaran expresa o tácitamente a la aplicación de este régimen.

>No realizar otras actividades en estimación directa.

El rendimiento neto se calcula de acuerdo con lo dispuesto en la Orden que desarrolla este régimen, multiplicando los importes fijados para los módulos, por el número de unidades de éste empleadas.

La cuantía deducible por el concepto de amortización del inmovilizado es, exclusivamente la que resulte de aplicar la tabla que, para estos efectos, apruebe el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas.

Se debe tener en cuenta que en este régimen:

>Es obligatorio conservar las facturas emitidas y recibidas, así como los justificantes de los módulos aplicados.

>Si se practican amortizaciones se debe llevar el libro de registro de bienes de inversión.

>En actividades en las que el rendimiento se calcula en base al volumen de operaciones como las agrícolas, ganaderas, forestales y las de transformación de productos naturales, debe llevarse también el libro de registro de ventas o ingresos.

Los emprendedores que se acojan a este sistema, deben realizar pagos fraccionados trimestrales. El importe de cada uno de los pagos trimestrales se calcula de la siguiente manera (excepto actividades agrícolas y ganaderas):

>En general, (más de una persona asalariada) el 4% del rendimiento resultante de la aplicación de los módulos en función de los datos-base existentes a 1 de enero. Cuando se inicie una actividad, los datos-base serán los del día de comienzo de la misma.

>Cuando se tenga sólo una persona asalariada, el 3%.

>Cuando no se disponga de personal asalariado, el 2%

# 8

## Pagos trimestrales del IRPF.

Como trabajador autónomo estás obligado a pagar a Hacienda un anticipo, que se regularizará posteriormente con la declaración de la renta (la renta será a pagar si has pagado poco a cuenta o a devolver si tus pagos a cuenta han sido superiores a lo que debes pagar). Estos pagos a cuenta pueden ser de dos tipos:

**Pagos fraccionados del IRPF** aplicable a todos los autónomos salvo a los que estén exentos por practicar retenciones en su facturación. Cada tres meses deberán presentar el modelo 130, si estás en estimación directa, y pagar el 20% de los rendimientos acumulados en el año (Rendimientos= Ingresos – Gastos Deducibles). Si estás en módulos, deberás presentar el modelo 131 y pagar la cuota fija que te corresponda.

**Retenciones en tus facturas** si estás dado de alta en un epígrafe IAE de actividades profesionales y más del 70% son clientes que admiten retenciones (empresas, instituciones u otros autónomos, es decir, que no sean clientes particulares), podrás incluir una retención del 15% en tus facturas. Para nuevos profesionales autónomos existe un tipo reducido del 7% el año en que te des de alta y los dos siguientes. En estos casos, deberás avisar previamente a Hacienda al darte de alta (modelo 037) y así luego no tendrás que presentar el modelo 130.

Si trabajas con clientes de otros países, no puedes incluir retenciones en tus facturas, con lo que muy posiblemente tendrás que presentar el modelo 130 de pago fraccionado.

## Plazos de las declaraciones del IRPF:

**Pagos fraccionados del IRPF** (modelos 130 y 131): los tres primeros trimestres, entre el día 1 y el 20 de los meses abril, julio y octubre y el cuarto trimestre, entre el día 1 y el 30 del mes de enero.

**Declaración de la renta** (modelo 100): en los meses de mayo y junio de cada año.

# 9

**Pagos trimestrales del IVA para autónomos.**

Como trabajador autónomo estás obligado a pagar a Hacienda declaraciones trimestrales y anuales del IVA. Esto significa que cada tres meses debes presentar tu declaración trimestral del IVA (modelo 303) y una vez al año tu declaración-resumen anual en base a la información de tus declaraciones trimestrales.

La cantidad a pagar es la diferencia entre el IVA que debes incluir en tus facturas de venta y el IVA deducible soportado en las facturas de gastos e inversiones que necesitas para realizar tu actividad.

Si el IVA soportado fuera mayor al repercutido, podrás solicitar a Hacienda la devolución de la diferencia a tu favor.

## El régimen simplificado del IVA

Se aplica a los autónomos que están dentro del Régimen de Estimación Objetiva (módulos). Desde el año 2014 se presenta de manera integrada en el modelo 303.

Debes tener en cuenta que se puede renunciar si se considera conveniente. Aunque ello supone renunciar también al régimen de módulos del IRPF.

Para realizar el cálculo de la liquidación se aplican los coeficientes contemplados en el orden de módulos, que nos dicen cuál es el IVA devengado por ventas, al que se le podrá restar todo el IVA soportado por operaciones corrientes, sin inversiones, más el 1% del IVA devengado como gastos de difícil justificación.

## Plazos para presentar el IVA:

**Declaraciones trimestrales:** los tres primeros trimestres, entre el día 1 y el 20 de los meses de abril, julio y octubre.

**El cuarto trimestre:** entre el día 1 y el 30 del mes de enero del año siguiente. La declaración resumen anual (modelo 390) debe presentarse junto con la declaración del último trimestre (del 1 al 30 de enero del año siguiente).

## ¿Qué es el recargo de equivalencia y quién debe utilizarlo?

Es un régimen especial de IVA obligatorio para comerciantes minoristas que sean personas físicas, es decir, comerciantes autónomos que vendan al cliente final. Se incluyen las Comunidades de Bienes.

No se aplica en actividades industriales, de servicios y en el comercio mayorista. Existen, además, algunas actividades exentas: joyerías, peleterías, concesionarios de coches, venta de embarcaciones y aviones, objetos de arte, gasolineras, maquinaria industrial o minerales.

Para el comerciante minorista supone pagar un IVA algo más alto del normal a cambio de no tener que presentar declaraciones de IVA a Hacienda. De esta manera, para el IVA directamente a su proveedor y se simplifica mucho se gestión del IVA, ya que no debe llevar libros de IVA.

Los tipos aplicables son el 0,5%, el 1,4% y el 5,2% a recargar, respectivamente, sobre los tipos del IVA del 4%, 10% y 21%. Por ejemplo, un

comerciante de moda que adquiera a su proveedor un pedido de 3000 euros recibirá una factura de 3000+ 21% de IVA + 5,4% de recargo de equivalencia= 3792 euros.

Será el proveedor mayorista el que tenga que ingresar el IVA en Hacienda y el que deba incluir el recargo de equivalencia en sus facturas, preguntándole siempre a sus clientes si están en régimen de recargo de equivalencia o no.

## El IVA intracomunitario

Las compras y ventas de mercancías y servicios entre empresas y profesionales de la Unión Europea (UE) están sometidas a un sistema especial de tributación de IVA que debes aplicar si realizas operaciones de importación o exportación con otros países europeos o tus clientes están en otros países comunitarios como les sucede por ejemplo a muchos programadores o traductores freelance.

En estos casos, lo primero que debes hacer es inscribirte previamente en el Registro de Operadores Intracomunitarios (ROI), el cual les proporcionará un número de identificación como operador Intracomunitario. Para ello hay que presentar el modelo 036, bien en el momento del alta bien mediante una modificación posterior de datos, cumplimentado el apartado correspondiente. Y posteriormente el modelo 349 de manera periódica, en función de tu volumen de facturación, pero al menos una vez al año.

En las facturas entre operadores intracomunitarios correctamente identificados (inscritos en el ROI) no se deberá incluir ningún IVA, ya que las llamadas entregas intracomunitarias de mercancías están exentas de

IVA, la prestación o venta de servicios no está sujeta al IVA y adquisiciones intracomunitarias, o sea las importaciones, conlleva para el comprador la obligatoriedad de aplicar un mecanismo de autoliquidación por el cual se contabiliza la operación como mayor IVA soportado e IVA repercutido.

El caso es distinto cuando la venta se realiza a particulares que sean consumidores finales, ya que en este caso se considera que la venta tributa en el país de origen; es decir, que debes incluir el IVA correspondiente en tus facturas.

En cuanto a las importaciones y exportaciones con países diferentes a los de la UE, si vas a importar mercancías deberás pagar el IVA en la aduana aunque si las vas a exportar, estás exento de IVA.

En las importaciones de servicios deberás aplicar el mecanismo de autoliquidación del IVA y para las exportaciones de servicios, aunque depende de la actividad, en general no tendrás que repercutir IVA.

Todas estas operaciones tienen que aparecer reflejadas en el modelo 303 en las casillas habilitadas para ello.

# 10

Otras declaraciones.

### **La declaración de operaciones con terceras personas:**

Se trata de una declaración informativa y que por lo tanto no conlleva pagos, que se presenta por Internet mediante el impreso o modelo 347 en el mes de febrero. Es obligatoria si a lo largo del año anterior has tenido algún cliente o proveedor con los que hayas efectuado operaciones que superen los 3.005,06 euros, sumando el importe de todas las facturas del año.

### **Declaraciones de retenciones e ingresos a cuenta:**

Tendrás que presentar estas declaraciones si tienes trabajadores contratados, si subcontratas a otros profesionales autónomos que te pasen facturas con retenciones o si tienes alquilado un local u oficina cuya factura incluya retención.

En esos casos, trimestralmente deberás presentar el modelo 111 o el modelo 115 y pagar a Hacienda el importe de la retención que figura en las nóminas de los trabajadores, en las facturas de tus colaboradores autónomos o en la factura de tu local. El plazo es hasta el día 20 de los meses de enero, abril, julio y octubre. Además, en enero deberás presentar las declaraciones informativas anuales, los modelos 180 o 190.

# 11

**Gastos deducibles en estimación directa.**

Es muy importante tener claros los requisitos a cumplir para que un gasto pueda ser considerado deducible. En primer lugar, debe tratarse de un gasto atribuible claramente al desarrollo de la actividad, por eso, por ejemplo, no valen no la compra del supermercado ni el colegio de los niños ni un viaje particular.

Los gastos deben quedar justificados con la correspondiente factura (las facturas simplificadas no son deducibles porque no permiten identificar quién ha realizado el gasto. Por ello recomendamos pedir facturas para todos los gastos relacionados con el negocio), y registrados debidamente en los libros-registro que deben llevar con carácter obligatorio siempre que determinen el rendimiento neto de las mismas en el régimen de estimación directa, en cualquiera de sus modalidades.

Por ello no será deducible ningún gasto sin la anterior justificación como por ejemplo los tickets o facturas que no vayan a nombre del titular.

## Listado de gastos deducibles conflictivos

Son gastos donde confluyen el matriz profesional con el personal, que siempre generan dudas: la vivienda particular, el coche, el teléfono, etc.

### 1. Gastos de material de oficina, libros y ordenador

Hay que acudir al principio de correlación de ingresos y gastos; así, los gastos de material de oficina y libros serán fiscalmente deducibles siempre que sean necesarios para el desarrollo de la actividad.

En lo que respecta los gastos por compra de un ordenador, ocurre lo mismo que en el caso anterior, esto es, que si el ordenador está afecto al desarrollo de la actividad de abogado, podrá deducirse las amortiza-

ciones correspondientes a dicho elemento patrimonial en la determinación del rendimiento neto de su actividad.

### 2. Gastos derivados de la utilización del despacho y de los gastos de teléfono móvil

Suministros domésticos: el autónomo que trabaje desde casa y así se lo haya notificado a Hacienda, podrá deducirse un 30% en el IRPF de los suministros de electricidad, gas, agua, telefonía e internet de la parte de la vivienda afecta a la actividad. Hasta ahora la Dirección General de Tributos sólo acepta la desgravación en caso de disponer de contadores separados, algo nada habitual que deriva en la no deducción de estos gastos o, en su defecto, en la deducción errónea.

Esto supone que el profesional podrá deducirse los gastos derivados de la titularidad de la vivienda, como IBI, tasa de basuras, amortizaciones, comunidad de propietarios, proporcionalmente a la parte de la vivienda que utilice como despacho profesional; si no fuese dueño sino arrendatario de la vivienda, podría deducirse el gasto proporcional de la renta satisfecha (igual que antes, en proporción a la parte exclusivamente afectada a la actividad económica).

Aquí hay que ir con cuidado con deducirse la hipoteca, todo lo que se deduzca en la actividad no se puede deducir después en renta por adquisición de vivienda.

### 3. Gastos derivados de la utilización del vehículo particular

En cuanto al vehículo particular y sus gastos asociados (mantenimiento, combustible, seguro, etc.), a efectos del IRPF, solo se admite la deducción del 100% del gasto a los autónomos dedicados a actividades de transporte como taxistas, transportistas, repartidores, mensajeros, autoescuelas, agentes comerciales y representantes. Los demás autónomos pueden deducirse estos gastos solo a través del IVA y hasta un 50%.

### 4. Gastos derivados de la utilización de transporte público y estancias.

El autónomo puede desgravarse los gastos de desplazamiento en transporte público (avión, tren o taxi) y los de estancia en hoteles y gastos de manutención. Para ello, siempre debe acreditarse el carácter profesional, por lo que la realización de este tipo de desembolsos en fin de semana es difícil que sea aceptada por Hacienda. Además, también es difícil que nos admitan como gasto el vestuario profesional, como uniformes u otras prendas si estas no llevan el anagrama del negocio.

### 5. Gastos por manutención.

El autónomo podrá deducirse 27,27 euros diarios (48 euros en el extranjero) en concepto de gastos de dietas y manutención con los siguientes requisitos:

- que se deban al desarrollo de la actividad económica,
- que se produzcan en establecimientos de restauración y hostelería,
- que se paguen por medios electrónicos y que se disponga de factura en condiciones.

# 12

**Obligaciones contables en estimación directa.**

Como autónomo, deber ir cumplimentando una serie de libros con la información de todas tus facturas y recibos de ventas gastos. Estos libros sirven para calcular tus declaraciones de IRPF e IVA y pueden ser requeridos por Hacienda en caso de inspección.

Estos libros se llevaban antes en papel, pero hoy en día lo normal es que estén en soporte informático.

#### **A efectos del IRPF, tienes que llevar los siguientes libros-registros:**

- >Libro registro de ingresos
- >Libro registro de gastos
- >Libro registro de bienes de inversión
- >Libro registro de provisiones de fondos y suplidos

#### **A efectos del IVA:**

- >Libro registro de facturas expedidas
- >Libro registro de facturas recibidas

Debes tener en cuenta que cada uno de estos libros en realidad es una lista correlativa de facturas y recibos.

# 13

Cómo y cuándo facturar.

*Un cliente puede negarte el pago, si la factura contiene defectos de forma.*

## ¿Qué datos debe contener una factura?

Tienes que reflejar todos y cada uno de los datos que te enumeramos a continuación:

**Número de la factura** y, en su caso serie. La numeración de las facturas será correlativa. Normalmente, se suele iniciar una nueva serie cada año.

**Fecha de emisión.**

**Nombre y apellidos** o denominación social completa, tanto del emisor como del cliente.

**NIF de las dos partes.**

**Dirección completa** de las dos partes.

**Descripción de las operaciones**, indicando su precio unitario, su coste total y los posibles descuentos aplicados.

**El tipo impositivo** del IVA y del recargo de equivalencia si procede, así como el porcentaje de retención del IRPF igualmente, si es que procede, como ocurre con muchos profesionales autónomos.

## El proceso de facturación conlleva una serie de obligaciones:

>Emitir y entregar facturas a tus clientes por cada trabajo u operación que realices y conservar copia de las mismas, de manera que se pueda documentar todas las anotaciones de los libros registros de ventas e ingresos, que son la base contable con la que se calculan los impuestos que deberás pagar.

>Numerarlas de manera correlativa. Se pueden tener series separadas en los siguientes casos: varios establecimientos, operaciones de distinta naturaleza o facturas rectificativas.

>Guardar un registro con copia de las facturas que has emitido. Hacienda te las puede reclamar en cualquier momento.

>Incluir en el cálculo de la factura los porcentajes de IVA e IRPF que correspondan a la actividad en la que estás de alta en Hacienda. No hacerlo supone ser multado.

Ahora bien, siempre es obligatorio emitir factura cuando el destinatario sea un empresario o profesional y/o cuando tu cliente te lo exija.

Las facturas deberán emitirse en el momento de realizarse la operación. No obstante, cuando el destinatario de la operación sea un empresario o profesional deberán expedirse antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se haya producido el devengo del Impuesto correspondiente a la citada operación. El plazo de envío es de un mes a partir de la fecha de su expedición.

## Factura simplificada

Desde el 2013, con el nuevo Reglamento de Facturación, la factura simplificada sustituye el ticket. Cualquier empresa puede emitir facturas simplificadas en operaciones de hasta 400 euros (IVA incluido) y en algunos sectores (comercio, transporte, hostelería, peluquería, etc.) en operaciones de hasta 3.000 euros (IVA incluido).

Debe contener los siguientes datos:

**Número de la factura** La numeración de las facturas será correlativa. Normalmente, se suele iniciar una nueva serie cada año.

**Fecha de emisión.**

**Nombre y apellidos** o denominación social competa sólo del emisor.  
**NIF sólo del emisor.**

**Identificación de los bienes entregados o servicios prestados.**

**El tipo impositivo** del IVA y también opcionalmente la expresión “IVA incluido”

**Contraprestación total.**



# sol**f**ico

Rambla Samà, 92-98 Bx  
Vilanova i la Geltrú, Barcelona  
T.: 93 810 55 10



[www.solfico.es](http://www.solfico.es)